CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de abril de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a despacho para resolver solicitud y poner en conocimiento.

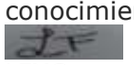

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2020 00249** 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD y PONE EN CONOCIMIENTO

Según acta de la diligencia de entrega llevada a cabo el 13 de abril de 2021 por la Inspección Rural de Policía de la Vereda La Plata, se expone que los señores Jhon Fredy Correa Pineda (C.C.75.087.582) y Mauricio Gómez Rodríguez (C.C.10.242.473) se opusieron a la entrega de los bienes inmuebles.

Considerando la oposición anunciada a la entrega de los bienes SECUESTRADOS al liquidador en este asunto, entrega que fue ordenada ante la imposibilidad de que la señora secuestre realizara la diligencia de entrega a dicho auxiliar de la justicia, se ordena devolver la actuación a la mencionada Inspección para que realice en debida forma la diligencia para la cual fue comisionado.

El comisionado deberá tener en cuenta lo detallado en el auto que ordenó la comisión, donde se explica en detalle que se trata de liquidación patrimonial de la cual hacen parte bienes EMBARGADOS Y SECUESTRADOS, donde se aseguran derechos de varios acreedores entre ellos una menor cuyos derechos son prevalentes, así como lo dispuesto en el artículo 308 del código general del proceso, y en especial, lo contemplado en el numeral 4 de dicha norma, que dispone:

> *"…4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.*

El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines".

Así las cosas, considerando también lo dispuesto en el artículo 456 y el numeral 4 del 565 del código general del proceso, se advertirá al comisionado que en la diligencia de entrega de dichos bienes al liquidador NO SE ADMITIRA OPOSICION ALGUNA y que deberá auxiliarse de la fuerza pública para dicha entrega de ser necesario.

Devuélvase el comisorio con el oficio correspondiente por Secretaría.

Ahora bien, mediante oficio N° 20480-02-189 la Fiscalía General de la Nación indica que debido a que adelanta indagación por el delito de invasión de tierras o edificaciones, solicita información sobre el estado actual del presente proceso y si las personas que al parecer invadieron el predio denominado La Miranda han realizado solicitudes en este proceso.

Al respecto, infórmese a la Fiscalía que el presente es un proceso de LIQUIDACION PATRIMNIAL de persona natural no comerciante, donde ya se encuentra posesionado el liquidador, señor Juan Carlos Soto Vasco, en el que este Despacho ordenó la entrega de los bienes inmuebles del deudor al mencionado liquidador; misma que no ha podido llevarse a cabo respecto a tres bienes inmuebles embargados y secuestrados desde los años 2018 y 2019, debido al incumplimiento de dicha obligación por parte de la secuestre quién informó que sobre los mismos se presenta una ocupación irregular por el señor John Jairo Correo y otro de quién desconoce el nombre, quienes ocuparon los bienes inmueble finalizando marzo o iniciando abril del 2020, y que debido a esa situación, la auxiliar puso en conocimiento de la Inspección de Policía de la vereda La Plata, la perturbación a la posesión y la mera tenencia de bienes inmuebles e interpuso la denuncia ante la Fiscalía.

Igualmente se remitirá a la fiscalía copia de la diligencia de entrega que fue iniciada por el señor Inspección Rural de Policía de la Vereda La Plata, donde aparece el nombre de las personas que han intentado oponerse a la diligencia de entrega de los bienes ordenada por este despacho judicial.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría a la Fiscalía General de la Nación aportando copia íntegra del informe presentado por la secuestre y de la diligencia de entrega, a los cuales se hace alusión en la presente providencia.

Finalmente, se pone en conocimiento las respuestas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, respecto de los folios de matrículas inmobiliarias N° 100-164883, 100-85491, 100-163723, 100-168803, 100-93048 y 100-41927, visibles en los archivos digitales correspondientes a los números 52, 54 a 56 y 65.

NOTIFÍQUESE [1]

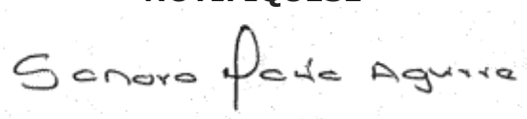

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74f4933dd74c744f15690be10988a2a87467789b821b183006b2e9a7118b0d30
Documento generado en 19/04/2021 05:13:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 065 fijado el 20 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria